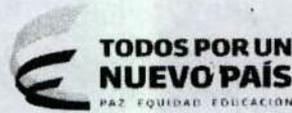




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500143891



Bogotá, 14/02/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES UNITURS LTDA  
AVENIDA BOYACA No 49 - 22  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

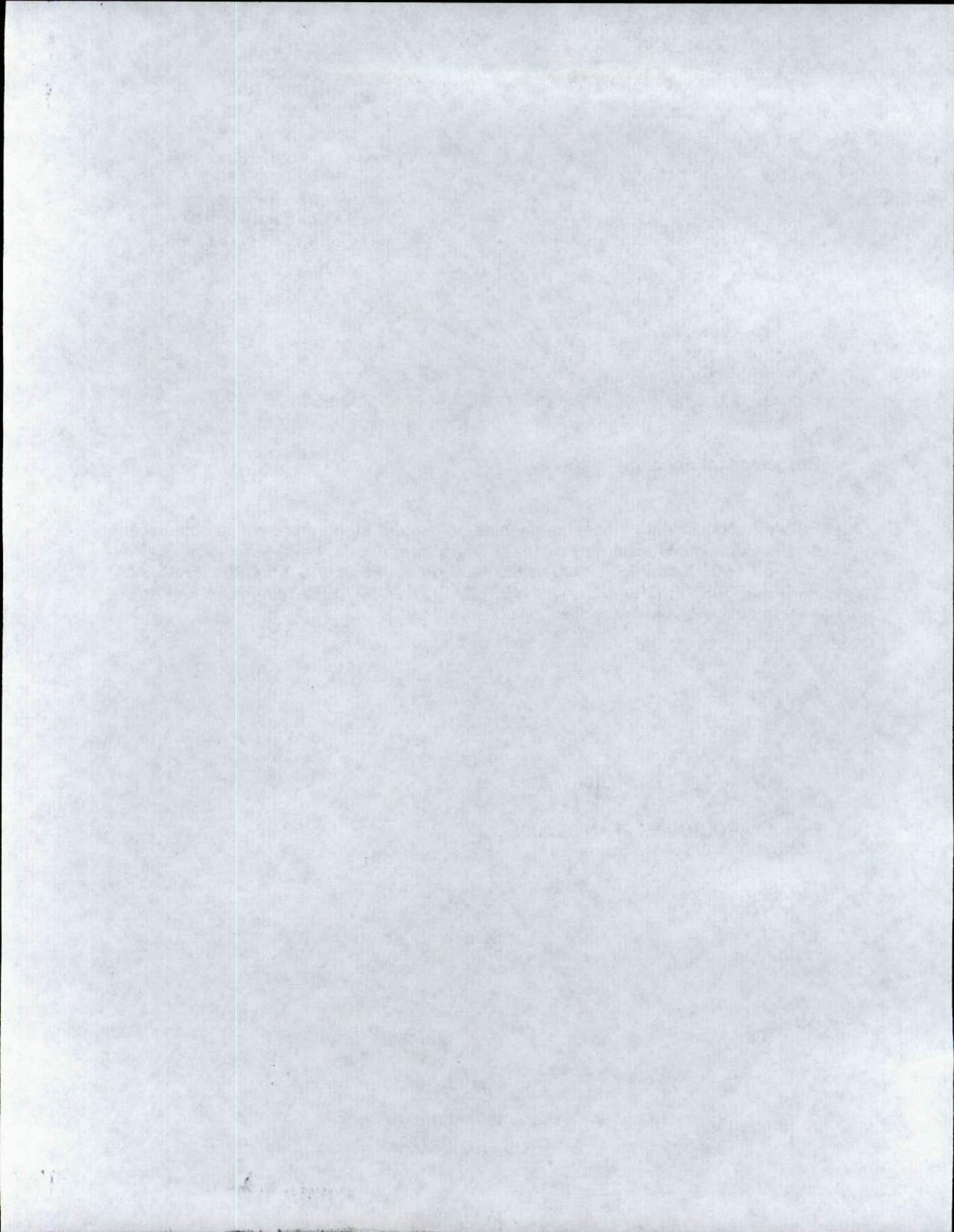
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5874 de 14/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

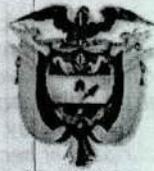
*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 5874' del 14 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 33710 del 24 de Julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES UNITURS LTDA, identificada con NIT. 839000107-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 33710 del 24 de Julio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES UNITURS LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15336171 del 25 de Noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587 que indica, "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos". del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso desfijado el 31 de Agosto de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes,*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 33710 del 24 de Julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES UNITURS LTDA, identificada con NIT. 839000107-3.

*pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referir no sean los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15336171 del 25 de Noviembre de 2016.
6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

RESOLUCIÓN No.

5874

14 FEB 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.33710 del 24 de Julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES UNITURS LTDA, identificada con NIT. 839000107-3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15336171 del 25 de Noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES UNITURS LTDA, identificada con NIT. 839000107-3, ubicada en la AVENIDA BOYACA NO. 49-22, de la ciudad de BOGOTÁ / CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES UNITURS LTDA, identificada con NIT. 839000107-3, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

5874

14 FEB 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

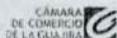
Proyecto: Carolina Samacá – Abogada Contratista  
Revisó: Erika Fernanda Pérez – Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón – Coordinador Grupo IUIT

**RESOLUCIÓN No.**

**Del**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EMPRESA-SIGLA, identificada con NIT

---



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
TRANSPORTES UNITURS LTDA.**

Fecha expedición: 2018/02/07 - 12:14:43 \*\*\*\* Recibo No. S00008626 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180207-0037  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 6JdB4We4XX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSPORTES UNITURS LTDA.  
**SIGLA:** TRANUNITURS LTDA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 839000107-3  
**DOMICILIO:** RIOHACHA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 130427  
**FECHA DE MATRÍCULA:** OCTUBRE 13 DE 2015  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2017  
**FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA:** MARZO 31 DE 2017  
**ACTIVO TOTAL:** 1,548,432,983.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CL 24 NRO. 14-20  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 44001 - RIOHACHA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 7289939  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** 3107899933  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO:** transporteunitursltda@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** AVDA BOVACA NO. 49-22  
**MUNICIPIO:** 11001 - BOGOTÁ  
**TELÉFONO 1:** 2637701  
**CORREO ELECTRÓNICO:** transporteunitursltda@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

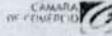
**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA:** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4981 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA NOTARÍA 76 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTE  
CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23192 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE OCTUBRE DE 2015, SE  
INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE: CONSTITUCIÓN POR CAMBIO DE DOMICILIO

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
EP-4981	20150908	NOTARÍA 76	BOGOTÁ RM09-23192	20151013
EP-869	20090827	NOTARÍA SEGUNDA	RIOHACHA RM09-23194	20151016
EP-869	20090827	NOTARÍA SEGUNDA	RIOHACHA RM09-23195	20151016
EP-869	20090827	NOTARÍA SEGUNDA	RIOHACHA RM09-23196	20151016
EP-68	20110127	NOTARÍA SEGUNDA	RIOHACHA RM09-23197	20151016
EP-68	20110127	NOTARÍA SEGUNDA	RIOHACHA RM09-23198	20151016
EP-68	20110127	NOTARÍA SEGUNDA	RIOHACHA RM09-23199	20151016
EP-1169	20120919	NOTARÍA SEGUNDA	RIOHACHA RM09-23200	20151016
EP-1137	20140307	NOTARÍA 76	BOGOTÁ RM09-23201	20151016
EP-6199	20141104	NOTARÍA 76	BOGOTÁ RM09-23202	20151016
DP-13	20030722	OTROS NO CODIFICADOS	BOGOTÁ RM09-23203	20151016



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
TRANSPORTES UNITURS LTDA.**

Fecha expedición: 2018/02/07 - 12:14:43 \*\*\*\* Recibo No. S000089626 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180207-0037  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUJE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 6JdB4We4XX

CP 4961	20150908	NOTARIA 76	BOGOTA	RM09-23204	20151016
CP 1	19991105	OTROS NO CODIFICADOS	RIOHACHA	RM09-23205	20151016
CP 37	19970121	NOTARIA PRIMERA	RIOHACHA	RM09-23206	20151016
CP 4981	20150908	NOTARIA 76	BOGOTA	RM09-23207	20151016

**CERTIFICA - VIGENCIA**

LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2035

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

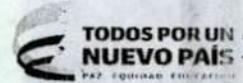
MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 23244 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 13 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2003, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL DE CARRETERAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TURISMO, TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ESTUDIANTES, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y MUDANZAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, TRANSPORTE DE TIPO INDUSTRIAL, PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE REPUESTOS Y PARTES DE AUTOMOTOR Y OTROS SERVICIOS GENERALES COMO EL MANTENIMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. SER OPERADORA DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PUBLICO COMO SERVICIO ESSENCIAL BAJO LA REGULACION DEL ESTADO COMO INDUSTRIA ENCAMINADA A EJERCER LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PARA GARANTIZAR LA MOVILIZACION DE PERSONAS Y COSAS BAJO EL REGIMEN DE HABILITACION LEGAL CON INCLUSION DE LA OPERACION DE TURISMO ANIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SE LE ADJUDICUEN EN LICITACION PUBLICA Y PRIVADA CUMPLIENDO LOS PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CONVENIDOS PARA LAS DIFERENTES AREAS DE OPERACION, RUTAS Y HORARIOS, NIVELES, MODALIDADES, PERIMETROS O RADIOS DE ACCION Y TODO LOS SISTEMAS ACEPTADOS POR LA LEY CONFORME A LOS ADELANTOS Y EXIGENCIAS TECNOLOGICAS MODERNAS PARA PRESTACION DEL SERVICIO BASICO DE TRANSPORTE A TODOS LOS HABITANTES COMO USUARIOS CON INCLUSION DE ACUERDO CON LA REGULACION O NORMATIVIDAD PARA LA OPERACION DEL TRANSPORTE DE LUJO TURISTICO Y ESPECIAL Y QUE NO COMPITAN DESLEALMENTE CON EL SISTEMA BASICO, EL EQUIPO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DESCRITO SERA PROPIEDAD DE LA EMPRESA, AFILIADO, ARRENDADO O ADMINISTRADO EN FORMA LEGAL, TAMBIEN ES OBJETO DE LA SOCIEDAD LLEVAR LA REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES A LAS DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LA VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES O ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, EXPLOTAR TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MONTAJES, CONSIGNACION Y EXPLOTACION DE BOMBAS Y ESTACIONES DE SERVICIO Y COMPRAVENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS Y DEMAS ARTICULOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, LOS CUALES PODRA ADQUIRIRSE DIRECTAMENTE EN EL PAIS O IMPORTARLOS. SE ENTENDERA INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, ASI COMO LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD COMO EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACION CON LA DEBIDA APROBACION Y ENTRENAMIENTO PARA EL PERSONAL INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD, ADELANTAR INVESTIGACIONES SOBRE EL TRANSPORTE, ENSAMBLE Y DISEÑO DE VEHICULOS, PARTICIPAR EN LICITACIONES Y PROPUESTAS AFINES AL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL, EL ADELANTO Y MEJORAMIENTO Y MODERNIZACION DE LAS ACTIVIDADES TECNICAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS Y PARA EL BENEFICIO DE LA EMPRESA, CONSTITUIRSE EN AGENCIA DE VIAJES Y POR CONSIGUIENTE DESARROLLAR TODO LO INHERENTE A ESTE TIPO DE ACTIVIDAD POR EJEMPLO: PODRA EXPEDIR TICKETS AEREOS ORGANIZAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE PAQUETES TURISTICOS TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL PARA CUYO DESARROLLO LA EMPRESA PODRA REALIZAR LOS CONVENIOS Y EMPLEAR LOS MECANISMOS, NECESARIOS CON OTRAS EMPRESAS O AGENCIAS DESTINADAS A DICHA ACTIVIDAD, DISEÑAR, CONSTRUIR, ENSAMBLAR, FABRICAR CHASISES Y CARROCERIAS PARA TODO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTOR, REPARAR, MODIFICAR, REFORMAR, TRANSFORMAR, REESTAUAR Y MONTAR SOBRE CHASISES LAS CARROCERIAS AUTOMOTRIZADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL RESPECTO EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ESTA REALIZARA TODO LO RELACIONADO CON EL MERCADEO, COMERCIALIZACION Y VENTA DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR, VENDER O EN CUALQUIER FORMA NEGOCIAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMARLOS EN ARRIENDO O ARRENDARLOS, HIPOTECARLOS, CONSTITUIR PRENDA SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTIA O CUALESQUIER CLASE DE GESTION, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS DERECHOS Y PRESUPUESTOS QUE SURGEN POR MANDATO DE LA LEY Y EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATACION QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON SU OBJETO INCLUYENDO EL CONTRATO DE LA SOCIEDAD COMO CONSTITUYENTE O POR ADQUISICION DE ACCIONES Y CUOTAS EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS Y CREAR FONDOS DE



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500143891



20185500143891

Bogotá, 14/02/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES UNITURS LTDA  
AVENIDA BOYACA No 49 - 22  
BOGOTÁ - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

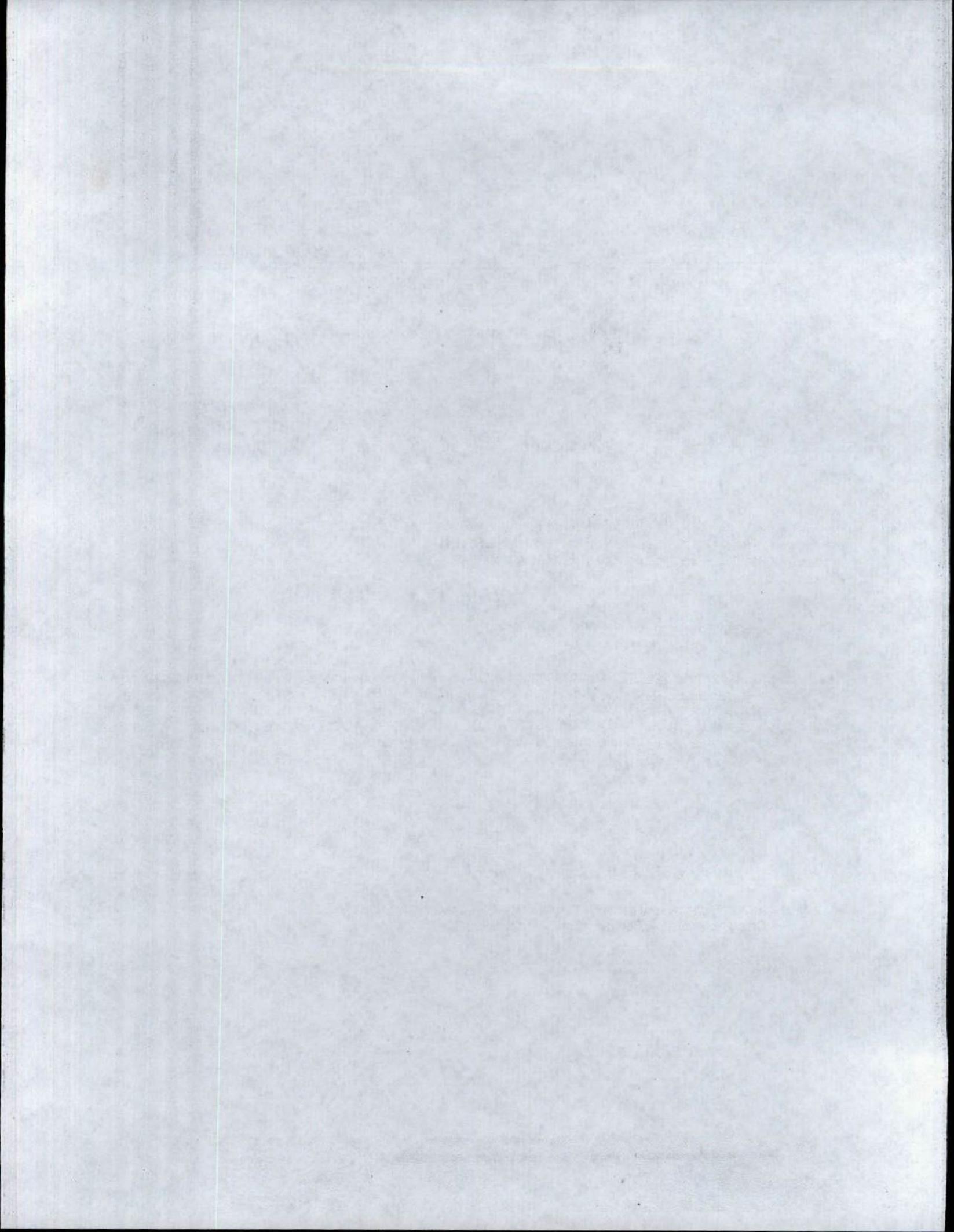
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5874 de 14/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODO



**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
Calle 25 G 55 A-15  
Línea Nat. 01 800 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES LTDA  
Dirección: Calle 37 No. 21-13-21 Barrio la sociedad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11131395  
Envío: RN934202302CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
TRANSPORTES UNITURS LTDA  
Dirección: AVENIDA BOYACA No 49-22  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111071345  
Fecha Pre-Admisión:  
16/02/2018 11:23:01  
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor		

Dirección Errada  
 No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **Luis Torres**  
C.C.:  
Centro de Distribución: **19 FEB '18**  
Observaciones: **C.C. 79.948.231 BOYBA**

Nombre del distribuidor:  
C.C.:  
Centro de Distribución:  
Observaciones:

1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900